

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.  
Semestre 30  
Trimestre 20

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 119

## Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Administración Local

## CIRCULAR

PARA QUE LOS JEFES PROVINCIALES Y MUNICIPALES REMITAN A ESTE MINISTERIO LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE SE INTERESAN

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con la mayor urgencia a la elaboración de las estadísticas de liquidaciones de presupuestos municipales ordinarios, correspondientes a los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938, a la formación de la de presupuestos ordinarios de 1936, 1937 y 1938, a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1935; 31 de Diciembre de 1936, 31 de Diciembre de 1937 y 31 de Diciembre de 1938, y a la de la Deuda municipal y existencias en las Cajas Municipales en las propias fechas.

En la realización de estos trabajos, se atemperarán los señores Jefes estrictamente a las instrucciones contenidas en la Circular de la Dirección General de Administración Local, fecha 22 de Febrero de 1934, («Gaceta» del 27), sin otras variaciones que las de amoldar también los estados referentes a las liquidaciones y a la nueva clasificación de Ayuntamientos por categorías de pobla-

ción. Es decir: menores de 1.000 habitantes de derecho; de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 99.999; de 100.000 y más habitantes.

En relación con la Deuda municipal se hace preciso insistir en que sólo ha de entenderse por tal aquella que proceda de operaciones crediticias, excluyendo, en absoluto, la llamada «Relación de acreedores».

Es decir que sólo deberán consignarse como Deuda, aquellas cantidades que, procedentes de operaciones de crédito, adeude realmente el Municipio en las fechas indicadas, de 31 de Diciembre de 1935, 31 de Diciembre de 1936, 31 de Diciembre de 1937 y 31 de Diciembre de 1938.

El plazo para la remisión de los trabajos al Servicio Nacional de Administración Local, de este Ministerio, vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones, el cumplimiento estricto de la Circular a que hace referencia la presente, para evitar el retraso que la devolución de trabajos ha de originar y los Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden la debida publicidad para, en su día, poder seguir las responsabilidades que se deriven de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de Enero de 1939.

Tercer Año Triunfal. — El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias liberadas y Excmo. Sr. Gobernador General civil de Marruecos.

(Boletín Oficial del Estado del día 6 de Enero de 1939.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 144

## GOBIERNO CIVIL

## Junta provincial de Abastos

## SANCIONES

Por no haber dado cumplimiento a las circulares de esta Junta de fechas 24 y 25 de Octubre próximo pasados referente a la entrada, el día 10 de cada mes, del resumen de existencia y consumo medio mensual de artículos, he resuelto imponer una multa de 50 pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, a satisfacer entre el señor Alcalde y Secretario de los mismos.

Alcazarén.  
Barruelo.  
Campaspero.  
Cabrereros del Monte.  
Castromonte.  
Canalejas de Peñafiel.  
Castrillo de Duero.  
Corrales de Duero.  
Curiel.  
Fompedraza.  
Hornillos.  
Iscar.

Langayo.  
Manzanillo.  
Melgar de arriba.  
Montemayor de Pililla.  
Moral de la Reina.  
Mudarra (La).  
Padilla de Duero.  
Peñafiel.  
Piñel de abajo.  
Piñel de arriba.  
Pozuelo de la Orden.  
Puente Duero.  
Quintanilla de Trigueros.  
Rábano.  
Roales.  
Roturas.  
San Llorente.  
San Martín de Valvení.  
San Miguel del Arroyo.  
San Pelayo.  
Santa Eufemia del Arroyo.  
Torre de Peñafiel.  
Valbuena de Duero.  
Villarmentero de Esgueva.  
Villabáñez.  
Villalba de los Alcores.  
Villanueva de Duero.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villardefrades.

Valladolid, 12 de Enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 148

## GOBIERNO CIVIL

## Sociedad general de Autores Españoles

Por resolución del Consejero Delegado de nuestra entidad, don José Juan Cadenas, ha sido sus-

pendido temporalmente en el cargo de Delegado de esta Sociedad General de Autores de España, en Valladolid y su provincia, don Eulalio Escudero, domiciliado en esa ciudad, San Felipe Neri, 2.

Para desempeñar el mismo cargo y con todas las atribuciones inherentes al mismo ha sido designado con carácter interino don Carlos Sánchez Taiz, con domicilio en Valladolid, calle de Claudio Moyano, número 34, principal derecha.»

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos de lo legislado sobre propiedad intelectual y general conocimiento.

Valladolid, 14 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 121

### Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

AVISO

En el Decreto del Ministerio de Agricultura, del 19 de Noviembre próximo pasado, por el que se autorizaba a este Servicio a la apertura de un plazo de adquisición de trigo al precio máximo de tasa, se decía en su artículo 4.º:

«El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo establecerá para cada provincia el plazo durante el cual dicho Servicio recibirá las partidas de trigo que se le ofrezcan en la forma que se previene en este Decreto. Una vez caducados los plazos de entrega, el Delegado Nacional, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 8.º del Decreto de 17 de Junio actual, en relación con el apartado c) del artículo 6.º del Decreto-ley de Ordenación Triguera, podrá imponer la entrega forzosa de trigo al precio de tasa del mes corriente.»

En consecuencia de este artículo, el ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en telegrama de hoy, se ha servido disponer que el día 28 del mes actual termine el plazo de recogida de trigo con las ventajas que mencionado Decreto establecía para esta provincia y los pueblos de otra, dependientes de esta Provincial, y, además, a partir de esa fecha, imponer la venta obligatoria de trigo a todos los productores y tenedores, del trigo no vendido, aplicándose el precio del mes de Enero.

Como aclaración, esta Jefatura hace saber que el día 28 próximo, deberá estar entregado todo el trigo disponible para la venta que

tengan en su poder los que declararon menos de 100 quintales métricos como disponible para la venta, y entregado u ofrecido todo lo que tengan aquellos que, en su declaración, tenían más de 100 quintales métricos disponibles para la venta.

Para mayor facilidad, se establece que el próximo citado día 28 de Enero sea el último en que se reciban en esta Jefatura solicitudes de ficha para disponer en venta de aquellas partidas que tengan los productores como sobrante de consumo, siembra y rentas, así como también mencionado día será el último de que pueden disponer los rentistas para solicitar ficha de las rentas cobradas.

Dado el trabajo que se acumulará por esta medida, en las oficinas de esta Jefatura, se previene que se considerará entregado u ofrecido, a efectos de consecución de las ventajas que se derogan, toda partida correspondiente a instancias que hayan sido presentadas en solicitud de ficha antes de la mencionada fecha del 28 de Enero.

Pasado dicho día, se establecerá la entrega obligatoria de trigo de todos aquellos tenedores y productores (excepto maquileros y panaderos, para los que continúan vigentes las disposiciones normales) que no hayan querido acogerse a los beneficios concedidos por el Decreto de 19 del pasado Noviembre, liquidándose aquellas partidas al precio de tasa del mes de Enero corriente.

Se encarece a los señores Alcaldes y a los Presidentes de las Juntas Agrícolas locales, den el máximo de publicidad a este aviso, a fin de que, conocido por la generalidad de los tenedores de trigo, puedan beneficiarse de las ventajas de vender su trigo al Servicio Nacional del Trigo antes de terminar el plazo señalado.

Valladolid, 11 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.— Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

¡Arriba el Campo!

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 138

Portillo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se

refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Portillo, 12 de Enero de 1939. El Alcalde, M. Molpeceres.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 145

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

Cioli Ricardo y Comoni Pedro, Brigada y Sargento italianos, respectivamente, afectos al Auto-Grupo del Servicio de Intendencia, cuyos paraderos se ignoran; comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, para prestar declaración y ofrecer el procedimiento al primero con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se sigue con el número 239 de 1938, sobre hurto; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 147

MOTA DEL MARQUÉS

Don Victoriano Fernández Calvo, Juez de primera instancia accidental de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en este Juzgado y por delegación de la Comisión provincial Administrativa de Incautación de Bienes, se instruye expediente, sobre declaración de responsabilidad civil, número 7 de 1938, contra Hilario Moneo Bueno, vecino de Torrelabán, en cuyo expediente y por auto de fecha de ayer ha sido decretado el embargo de todos

los bienes pertenecientes a dicho inculcado, por lo que requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de toda clase, en cuyo poder obren bienes de la pertenencia de dicho inculcado, o tengan conocimiento de la existencia de tales bienes, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Asimismo se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo once del Decreto de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, lo ejerciten si les conviniere conforme a dicha disposición y a la Orden de veintisiete de Octubre del mismo año.

Dado en Mota del Marqués, a doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve.— Tercer Año Triunfal.— Victoriano Fernández.

Núm. 78

ZAMORA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada en este día, en expediente de declaración de herederos abintestato de doña Petra Castrillo Rosales, de 55 años de edad, soltera, sus labores, hija de Cándido y María y vecina de esta ciudad, fallecida en la misma el día tres de Agosto último, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, y que han instado referido expediente don Pedro y don Modesto Castrillo Rosales, reclamando la herencia en concepto de hermanos de doble vínculo de la difunta, y como sus más próximos parientes, por haber fallecido los padres de la causante; y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Santa Clara, número 40, a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibidos que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.— Tercer Año Triunfal. El Secretario judicial, Pedro Núñez.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial